**PRECIOS DE TRANSFERECIA**

**El artículo 62-A del Código**

Tributario establece la obligación de los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados de, determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando los precios de mercado utilizados para bienes o servicios de la misma especie entre sujetos independientes. De la misma forma debe procederse si las operaciones o transacciones se celebran con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales; siendo éstos los que no gravan la utilidad neta imponible, los que la gravan con una tasa inferior a un 80% de la tasa salvadoreña, y los que clasifique la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico(OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**Estimación de la base imponible:**

La administración tributaria está facultada para:

**ESTIMAR LA BASE IMPONIBLE IVA:** Si el precio de transferencia o monto de la remuneración no fuere fidedigno o resultaren inferiores o superiores al corriente mercado.

**ESTABLECER EL CREDITO FISCAL:** Cuando el precio de adquisición, sea superior al corriente de mercado.

**DETERMINAR LA RENTA Y DEDUCCIONES DEL ISR:** Cuando estas resulten ser inferiores o superiores a los precios de mercado.

**INFORME DE OPERACIONES CON SUJETOS RELACIONADOS.**

**ACONDICIONAMIENTO FLETE Y SEGURO**

Los precios deberán ajustarse en función de los costos utilizados en el acondicionamiento del bien, pago del flete y seguro.

**Naturaleza física y contenido:**

Los precios deberán ser ajustados en la unión de los costos relativos a la producción del bien, la ejecución del servicio o de los costos referidos a la generación de derecho.

**Diferencia en fechas de transacciones:**

Los precios deberán ser efectuados por eventuales variaciones en los tipo de cambio y precios, ocurridos entre las fechas de celebración de las transacciones analizadas.

**PRECIO DE MERCADO**

**En operaciones locales:**

El precio de venta que tengan los bienes o servicios, en negocios o establecimientos ubicados en el país no relacionados con el fiscalizado, que transfieran bien o presten servicios de la misma especie.

**Transferencia de bienes o prestaciones de servicios del exterior:**

El precio de mercado lo constituirá, el precio al que otros sujetos distintos al fiscalizado y no relacionados con este hayan transferido servicios de la misma especie desde El Salvador al mismo país de destino.

**Importaciones:**

Lo constituirá el precio que tengan los bienes o servicios de la misma especie en negocios o establecimientos no relacionados con el sujeto fiscalizado en el país que hay adquirido el bien o servicio, más los costos o gastos de transporte.

Debe presentar la documentación correspondiente el informe de operaciones con sujetos relacionados.